

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.**

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Doce de la noche del 23 de Julio de 1884.—Buena salud en toda España. Las noticias de Francia son estas: Nuestro cónsul en Marsella telegrafía que, desde las ocho de la noche de ayer á la misma hora de hoy, han ocurrido 44 defunciones del cólera; de estas 37 en la ciudad, cinco en los arrabales y 2 en el hospital Pharo. El mismo cónsul anuncia que en Arlés ocurrieron, en las mismas 24 horas, 9 defunciones del cólera; una en Valence, otra en Brignolles y dos en Envins; estos dos puntos próximos á Tolón. Nuestro vicecónsul en Tolón comunica que en las 24 horas han ocurrido 25 defunciones de la propia enfermedad. Los cónsules en Cette, Bordeaux y Bayona telegrafían que la salud es buena en sus respectivos distritos.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 24 de Julio de 1884.  
—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Gaceta del 22 de Julio de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: El Real decreto de 27 de Abril de 1875, que creó en la capital de la Monarquía una Junta de señoras para auxiliar al Gobierno en los servicios de beneficencia, ha producido, como no podía menos, los más lisonjeros resultados.

De ellos dan elocuente testimonio el progresivo mejoramiento y la ordenada situación de los establecimientos benéficos á que atiende la Junta y la confianza y cariño que la solicitud incansable de las señoras, dirigida y estimulada por un augusto patronazgo, inspiran á las clases menesterosas.

Los resultados satisfactorios de este ensayo que el público y el Gobierno han podido apreciar leyendo las Memorias y examinados los estados y las cuentas de los establecimientos de beneficencia, colocados bajo el patrocinio directo de la Junta de señoras, impulsan al Ministro que suscribe, prosiguiendo la idea ya iniciada en los Reales decretos de 27 de Abril de 1875 y 30 de Marzo de 1876, á extender aquella organización á las ciudades de la Monarquía, que por la importancia de su población y el considerable aumento de las clases trabajadoras demandan mayor atención y celo más exquisito y desinteresado en los servicios de la beneficencia pública y privada.

Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Granada, Cádiz, la Coruña, Zaragoza, Valladolid, Palma de Mallorca, Jerez de la

Frontera y otras poblaciones, tienen asilos, Hospitales, Inclusas, Casas de maternidad, Manicomios y otros establecimientos benéficos, en que la ardiente caridad y el celo tan discreto como infatigable de las señoras puede ejecutarse con provecho del niño abandonado, del anciano desvalido, del infeliz demente y del trabajador laborioso y honrado.

Las Juntas de señoras que se creen en dichas poblaciones responderán sin duda á los deseos que animan al Ministro que suscribe, y serán dignas imitadoras de las que con general aplauso y público provecho vienen funcionando en esta Corte desde los primeros dias del glorioso reinado de V. M.

La organización de esta Junta puede aplicarse sin inconveniente alguno y salvando las atribuciones propias de las Corporaciones provinciales y municipales, cuyo concurso no ha de faltar á tan beneficioso pensamiento, á las que por este Real decreto se crean, y á las que espontáneamente ó por disposiciones sucesivas se establezcan, y en las reglas contenidas en los Reales decretos de 27 de Abril de 1875 y 30 de Marzo de 1876, hallarán las nuevas Juntas criterio seguro á que ajustar su conducta y medios fáciles de llenar sus humanitarios deberes.

Los nombramientos de las señoras que han de formarlas se harán por el Ministro de la Gobernación, y las Juntas elegirán, entre sus Vocales á las que hayan de desempeñar los cargos que consideren necesarios, tanto para su régimen interior, como para la dirección de sus trabajos é inspección y visita de los establecimientos colocados bajo su patrocinio.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1884.—  
Señor: A L. R. P. de V. M. Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernación,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Para auxiliar á las Corporaciones provinciales y municipales en los servicios de beneficencia, se crearán Juntas de señoras en las ciudades de Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Granada, Cádiz, la Coruña, Zaragoza, Valladolid, Palma de Mallorca, Jerez de la Frontera y en las demás poblaciones que lo soliciten.

Art. 2.º Tendrán estas Juntas las mismas atribuciones y deberes que la establecida en la capital de la Monarquía por el Real decreto de 27 de Abril de 1875.

Art. 3.º Los nombramientos de sus Vocales se harán por el Ministro de la Gobernación, y las Juntas elegirán las señoras que hayan de desempeñar los cargos que consideren necesarios, tanto para su régimen interior, como para la dirección de sus trabajos, é inspección y cuidado de los establecimientos colocados bajo su patrocinio.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.